

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2022 00936 00
Demandante: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL
DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO
Demandado: CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS
S.A.S.- BIC.

Estando el asunto en el despacho para resolver respecto a su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- En territorio.**, por intermedio de apoderado, instauró demanda de Responsabilidad Contractual contra **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.- BIC** a fin de obtener las siguientes pretensiones y condenas:

"1. Que se declare que el contrato de interventoría número 2152105, suscrito entre la sociedad CIVING INGENIEROS S.A.S.-BIC y EN Territorio fue un contrato derivado del Convenio No. 212080 de 2012 de Gerencia de Proyectos Suscrito entre el Departamento para la Prosperidad Social -Fondo de Inversión para la Paz y FONADE, hoy EN Territorio.

2. Que se declare la existencia del contrato de interventoría número 2152105, suscrito entre la sociedad CIVING INGENIEROS S.A.S.-BIC y EN Territorio que tuvo por objeto: "INTERVENTORIA A OBRA Y DISEÑOS -ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDAS POR FONADE, EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS EN: INFRAESTRUCTURADE EDIFICACIONES INFRAESTRUCTURA VIAL, INFRAESTRUCTURA SANEAMIENTO BÁSICO Y AGUA POTABLE Y PROYECTOS ESPECIALES".

3. Que se declare la existencia del acta de servicio número 1193, derivada del contrato de interventoría número 2152105, suscrito entre el CIVING INGENIEROS S.A.S.-BIC y EN Territorio que tenía por objeto: "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA LA "CONTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS Y UNIDAD DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS -MUNICIPIO DE PROVIDENCIA"" por

un valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 228.786.696.00).

4. Que se declare el incumplimiento parcial del contrato de interventoría número 2152105, por parte de la sociedad CIVING INGENIEROS S.A.S. -BIC.

5. Que consecuencia de la anterior, se declare la responsabilidad de la sociedad CIVING INGENIEROS S.A.S. -BIC por los perjuicios causados a EN Territorio en virtud del incumplimiento parcial del contrato de interventoría número 2152105, a las malas prácticas de interventoría que efectuó, teniendo en cuenta que debía garantizar la buena y óptima ejecución de las obras ejecutadas por el contratista de obra, cuidando que las mismas, cumplieran con todas y cada una de las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato, entre otras la *NORMATIVA NACIONAL RETIE.*"

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda".
(Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, se tiene que se pretende la declaratoria existencia del acta número 1193, por valor de \$228'786.696.00, y la condena por el incumplimiento parcial del contrato de interventoría número 2152105 por concepto de \$81'132.668.00, arrojando un total de \$309'919.364.00 cantidad que excede los 150 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como menor cuantía.

Por lo anterior, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia-factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

TERCCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**